

Año: 2015

Expediente: 9427/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE ACCESO AL AGUA POTABLE.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Junio del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E . -

El suscrito DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar Iniciativa de Reforma a la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León , en materia de acceso al agua potable; **lo anterior al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El agua y el derecho humano al agua se vinculan directamente con el goce y el disfrute efectivo de los derechos humanos, por lo que al no garantizarse, se hace imposible su pleno ejercicio.

En esa tesitura, el Congreso de la Unión incorporó finalmente en nuestro país el derecho humano al agua, mediante decreto que adicionó un sexto párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) es la comunidad internacional que ha desarrollado con mayor detalle este derecho. Cabe mencionar que el Senado Mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para nuestro país a partir del 23 de marzo de 1981. Al

ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado, tal y como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC),

Expresamente el Comité DESC establece que lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnológicas. El agua debe tratarse como un bien social y cultural y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

El derecho al agua potable tiene que ir a la par de la salud humana y nivel de dignidad de las personas. Nunca se debe de ver este derecho como algo que pueda restringirse o ser sometido a voluntades políticas o de ideales.

Debemos considerar que México es el mayor consumidor de agua embotellada y de refrescos en el mundo. Esto se da por la falta de acceso al agua para beber, orillando a las personas a consumir agua embotellada y/o refrescos. Lo más lamentable es que las empresas se aprovechan de estos factores atentando contra la salud de nuestros menores, los cuales se encuentran en la etapa de desarrollo. Todos sabemos que en el proceso de purificación que realizan las empresas embotelladoras de agua potable, se eliminan en gran cantidad las sales y minerales que naturalmente contiene el agua y que son de gran beneficio para la salud humana.

La Alianza por la Salud Alimentaria admite que en promedio los mexicanos consumimos 163 litros de refresco al año la cual se

relaciona al desmedido aumento del sobrepeso y obesidad. Lo anterior se demuestra con un sin número de estudios científicos realizados por centros de investigación.

Por otra parte, la falta de acceso al agua potable incrementa el consumo de refrescos vinculando esto con el desarrollo del síndrome metabólico que promueve padecimientos como: la presión alta, elevación de grasa en la sangre, hígado graso entre otros.

HONORABLE ASAMBLEA:

Consideramos que establecer el acceso al agua potable en libre demanda dentro de las escuelas del nivel básico contrarrestará el consumo de bebidas azucaradas, impactando favorablemente en su salud y desarrollo.

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos ha establecido como estrategia en apoyo a la salud y al aprendizaje, el que los estudiantes tengan acceso al agua potable, segura y gratuita en libre demanda durante toda la jornada escolar.

Como Poder Legislativo estamos obligados a legislar en este tema y fomentar el consumo de agua potable no embotellada a los niños entre la población escolar.

Nuevo León cuenta con un 96.9% de distribución de agua potable, estamos dentro de los primeros lugares en garantizar el acceso al agua de calidad. Sin embargo, dentro de los planteles escolares es deficiente. Debemos de reforzar este derecho estableciendo la obligatoriedad de que en las escuelas públicas y privadas del Estado se garantice el suministro de agua potable de manera libre y gratuita.

Por todo lo anterior y por ser de gran importancia y urgencia para el beneficio de nuestra sociedad, principalmente para la niñez nuevoleonense, es que como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo ponemos a consideración de todos Ustedes la presente

iniciativa de reforma, en la cual se propone reformar dos artículos de Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, buscando garantizar y fomentar el acceso y consumo de agua potable.

Por lo cual sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se modifica el Artículo 2, con la adición de un segundo párrafo y la adición de una fracción II al artículo 18, recorriendo las demás en su orden, de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León; para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- El objeto de la Ley es establecer los principios y normas conforme a los cuales se planeará, diseñará y conservaran la infraestructura física educativa y deportiva al servicio del sistema educativo y deportivo estatal, estableciendo los lineamientos generales para:

I.....

Dichos lineamientos deberán garantizar y fomentar en las escuelas públicas y privadas de educación básica, el acceso al agua potable para beber en forma segura, gratuita y suficiente en libre demanda.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

I.

II.- Proponer que las instalaciones educativas cuenten con infraestructura y equipamiento que satisfagan las condiciones higiénicas, que la autoridad educativa determine, las cuales deberán garantizar el

acceso al agua potable, en forma segura, gratuita y suficiente en libre demanda.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: El Estado contara con un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar lo conducente y garantizar el cumplimiento de esta reforma.

Artículo Tercero: Los particulares que imparten educación básica contarán con un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las mejoras en sus instalaciones e infraestructura que permitan garantizar el cumplimiento de esta reforma.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a Junio 22 de 2015


DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO